

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

(DDUI)(ESN)(DdIPB) DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORANEIDAD LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LUCÍA CAMUS ROCUANT, ABOGADA, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA ALTO LAS PIRCAS SPA, INGRESADA A ESTA SECRETARÍA MINISTERIAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17.04.2024, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 129/2024, DE FECHA 12.03.2024, LA QUE RECHAZÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 03/2024, QUE DECLARÓ LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] LA COMUNA DE PEÑALOLÉN. // Ingresos N° 0300788 de fecha 18.04.2024 y N° 0301204 de fecha 03.07.2024.

SANTIAGO, 17 MAR. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 662

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, Lucia Camus Rocuant, en representación de Inmobiliaria Alto Las Pircas SpA, dedujo la reclamación ante esta Secretaría Ministerial, ingresada bajo el N° 0300788 de fecha 18.04.2024, en virtud del artículo 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en contra de la Resolución N° 129/2024, de fecha 12.03.2024, la que rechazó el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 03/2024, que declaró la paralización de las obras de edificación, relacionadas con el Permiso de Edificación N° 92, de fecha 28.06.2017, para el predio ubicado en [REDACTED] esa comuna.

**2.** Que, la reclamación en materia fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la LGUC, ello considerando que el ingreso de la reclamación a esta Secretaría Ministerial ocurrió el día 17.04.2024, mediante correo electrónico, y la Resolución impugnada es de fecha 12.03.2024, por tanto, el plazo perentorio para interponerla ante esta Secretaria Ministerial Minvu, era hasta el día 12.04.2024.

**3.** Que, en este sentido, el legislador ha establecido plazos para el ejercicio de los derechos respecto de la actividad de la Administración, los cuales van en directo beneficio del administrado, por lo cual, la falta de ejercicio de dichos derechos en los plazos establecidos, afectan la admisibilidad de las acciones y reclamaciones intentadas respecto de actos de la administración, razón por la cual, sin entrar al fondo de la reclamación en comento, ésta debe necesariamente ser declarada inadmisibile, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervigilancia que mantiene esta Secretaría Ministerial respecto de la citada DOM, para reconvenirla de oficio por el tiempo transcurrido sin concurrir un pronunciamiento sobre el caso en comento.

**4.** Que, en consecuencia, en virtud del Art. 40° de la Ley N° 19.880 y demás normas legales y reglamentarias aplicables a la especie.

## RESOLUCIÓN:

**1. DECLÁRASE INADMISIBLE** la reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial con fecha 17.04.2024, registrada bajo el N° 0300788, y deducida por Lucia Camus Rocuant, en representación de Inmobiliaria Alto Las Pircas SpA, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén, de acuerdo a lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución Exenta, no obstante, es del caso señalar que en virtud del artículo 4° de la LGUC, se solicitará el respectivo informe a la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén.

**2. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén, sirviendo la presente Resolución Exenta como suficiente y atento oficio remisor, habida consideración de lo señalado en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 05 de septiembre de 2023 emitida por esta Secretaría Ministerial, que dispone el envío de información a través de canales digitales, conforme la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico, a la casilla que el interesado hubiere informado en el presente procedimiento administrativo.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

ORM/MMR/MAA/PLG

#### DISTRIBUCIÓN:

[Redacted distribution list]

- SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 17-03-2025 22:02:27



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 662 Timbre: ULYCLHLEXFALBL En:  
<https://validoc.minvu.cl>